

SECRETARÍA. FEBRERO 27 DE 2024. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez las diligencias informando que la parte demandante allego constancia de haber enviado a los demandados citatorio para diligencia de notificación personal, auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos, habiendo sido devuelta por "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO", habiendo sido enviada a "FINCA EL TIGRE VEREDA LA CAMELIA", dirección diferente a la indicada en el acápite "DE NOTIFICACION" de la demanda.



LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 008

Ejecutivo singular/mínima cuantía

Rad. 762464089001/2023 00030 00

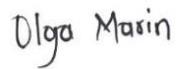
Recibido el aludido escrito del apoderado de la parte demandante, contentivo de constancia de envío de citatorio para diligencia de notificación personal, dirigido a **Alexánder Cante Giraldo** y **Yuli Andrea Arenas Meneses**, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, se evidencia, que la documental fue remitida a "FINCA EL TIGRE VEREDA LA CAMELIA" de El Cairo, no concordando con la dirección referida en el acápite de "NOTIFICACIONES" del libelo introductorio, finca "la ilusión de el Cairo (Valle)", es decir, fue remitida a un sitio diferente, no cumpliendo las exigencias normativas para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que rehaga la notificación personal a los demandados, de conformidad a lo expuesto precedencia.

Notifíquese,



OLGA LUZ MARIN MESA
Juez